

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 reales.
Por seis meses.	32 id.
Por tres idem.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 reales.
Por seis meses.	39 id.
Por tres idem.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.^o.—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ignacio Fernandez, D. Antonio Cubero y D. Andrés Mollinedo, depositarios que fueron de los fondos de caminos de la provincia de Palencia (ó á sus herederos) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de Correos y caminos de dicha provincia, correspondientes al año de 1838; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1861.—José Ceballos.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 416.

El Sr. Gobernador de Teruel con fecha 21 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

He de merecer á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para la busca del jóven Lamberto Hernandez, hijo de Francisco, vecino del pueblo de Visiedo, en esta provincia, cuyas señas se estampan á continuacion, el cual hace mas de dos meses salió de la casa paterna en compañía de Manuel Guillen, con ánimo de aprender con el mismo el oficio de cardador, y caso de ser habido, se servirá V. S. ponerlo en mi noticia para hacerlo yo á la vez á sus padres que lo reclaman.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de dicho sugeto remitiéndole á mi disposicion si fuese habido.

Palencia 2 de Diciembre de 1861.—El G. I., Manuel Ureña.

Señas del fugado.

Edad 12 años, bastante medrado, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, cara larga, color moreno, con pecas en la cara y una berruga en una oreja.

Circular núm. 417.

El Sr. Juez de primera instan-

cia de Carrion con fecha 28 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

Habiendo sido robada en la noche del 25 de Noviembre, del lagar de Antonio Rojo, vecino de Poblacion de Campos, sito en las cercas del mismo pueblo, una Alquitara de hacer aguardiente con su capotillo ó medio cuerpo, todo de cobre y peso como de unas 80 libras, sobre cuyo suceso me encuentro instruyendo la oportuna causa criminal, he acordado por auto de este dia participarlo á V. S. como lo verifico, á fin de que se sirva insertarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia de su digno cargo, ordenando á las autoridades y demas de su dependencia practiquen las diligencias que le sugiera su celo al objeto de descubrir los efectos robados y sus autores.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguacion de los autores del robo que se cita, remitiéndolos á mi disposicion si fuesen habidos.

Palencia 2 de Diciembre de 1861.—El G. I., Manuel Ureña.

Circular núm. 418.

En la noche del dia 28 del actual se fugó de la cárcel de Baltanás, Sautrnina Jimenez Dual, cuyas señas se espresan á continuacion; é

ignorándose su paradero encargo á los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de dicha sugeta, remitiéndola á mi disposicion si fuese habida.

Palencia 30 de Noviembre de 1861.—El G. I., Manuel Ureña.

Señas de la fugada.

Edad de 30 á 34 años, estatura regular, color moreno, nariz afilada, ojos negros, algo virolosa; viste un manteo de percal oscuro, pañuelo de manta. Lleva un niño como de 18 meses, rojo y robusto.

Circular núm. 419.

No habiendo tenido resultado la subasta anunciada en el *Boletín oficial* número 131 del dia 1.^o de Noviembre, para la construccion de dos pontones de piedra y ladrillo uno en el valle llamado cuarto del aborcado y el otro en el de S. Juan, he dispuesto anunciarla nuevamente para el dia 15 del actual aumentando al presupuesto de cada ponton la cantidad de 8.273 rs., siendo el total de ámbos el de 62.733 rs.

Palencia 3 de Diciembre de 1861. El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 420.

En cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 18 de

Agosto de 1857 y 7 de Marzo del año último, se saca á pública licitacion el servicio de bagajes que en todo el año próximo de 1862 deba prestarse en esta Capital y los pueblos de etapa de Torquemada, Villodrigo, Támara, Paredes de Nava, Aguilar de Campoó, Villada, Dueñas, Frómista, Osorno, Herrera y Carrion. La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los contratistas se comprometen á suministrar el número de carruajes y caballerías mayores y menores que dispongan los Alcaldes de los pueblos mencionados por orden escrita, en la que se expresará el número y clase de carros ó caballerías, los sugetos que las soliciten, y el punto de que estos procedan, acompañándose además copia literal de los pasaportes, si aquellos son militares, ó de las hojas de ruta ó documentos con que sean conducidos, si son enfermos pobres ó presos.

2.^a Los pagos por servicios prestados se realizarán en la Depositaria de los fondos de esta provincia por trimestres vencidos, previa presentacion de cuenta duplicada, cuya redaccion se ajustará á los modelos que se publicaron en el Boletín del día 6 de Marzo del año actual, justificándola con los documentos de que se habla en la condicion precedente, y con certificacion que estenderá el Alcalde respectivo de hallarse exacta y ser legitimos sus comprobantes.

3.^a La subasta será doble y simultánea en este Gobierno de provincia, bajo la presidencia del señor Gobernador y en los Ayuntamientos de los pueblos de etapa, bajo la de los respectivos Alcaldes, asistidos del Secretario á la una de la tarde del día 15 de Diciembre próximo.

4.^a Las proposiciones arregladas al modelo que acompaña, se presentarán en pliego cerrado, pudiendo depositarse en este Gobierno antes de la una de dicho día 15 en la caja destinada á la recepcion de la correspondencia del mismo, ó entregarse á mano al darse principio á la subasta, y antes de que se abra pliego alguno. En los pueblos se adoptará este último medio, bajo la responsabilidad de los presidentes del acto.

5.^a Para presentarse licitador es necesario haber depositado la

cantidad de 600 rs. por el canton de esta capital, 400 por cada uno de los de Dueñas y Torquemada, y 220 por cada uno de los restantes, ó sean Villodrigo, Támara, Paredes, Villada, Frómista, Aguilar de Campoó, Osorno, Herrera y Carrion. Los depósitos se harán en la Caja constituida en la Tesoreria de Hacienda pública, cuando las licitaciones hayan de tener efecto en esta capital, y en la Depositaria de los Ayuntamientos respectivos cuando las proposiciones se presenten en ellos.

6.^a Las cartas de pago que lo acrediten han de acompañar á las proposiciones, sin cuyo requisito no serán admisibles.

7.^a Todo licitador fijará la cantidad que ha de percibir de la provincia por cada legua que recorra con carro de bueyes ó mulas, con caballería mayor, ó con caballería menor, además de lo que deban abonarle los militares á quienes preste el servicio, y se preferirá la proposicion que, no escediendo del tipo que se conserva secreto, conforme á la Real orden de 7 de Marzo del año último, se considere mas ventajosa; entendiéndose, que los bagajes que se faciliten á presos, ó enfermos pobres se abonarán á doble precio que los de militares sin necesidad de espresarlo, porque aquellos no pagan retribucion.

8.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo punto de etapa, se abrirá entre sus firmantes una nueva licitacion á la llana en el dia que con anticipacion se señalará: el que deje de concurrir por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, se entiende que renuncia sus derechos.

9.^a Los Alcaldes de los pueblos de etapa anunciarán en sus distritos la subasta de que trata esta circular en cuanto reciban el presente Boletín; y en el mismo dia señalado para la celebracion de aquel acto remitirán á este Gobierno el expediente que deben instruir, con las proposiciones que se presenten, las cartas de pago de las cantidades depositadas, y la diligencia que ha de acreditar el acto de la presentacion. Si no se hubiese hecho proposicion alguna remitirán certificacion que lo acredite.

10. Recibidos estos documen-

tos y comparados con el resultado que se obtenga en este Gobierno se adjudicarán los remates que correspondan, y dispondrá la devolucion de los restantes depósitos que entretanto estarán subsistentes.

11. Los contratistas de este servicio otorgarán, dentro de los ocho dias siguientes al de la notificacion, las correspondientes escrituras, de las que entregarán copias en este Gobierno por su cuenta.

12. Si los contratistas no presentasen los bagajes que les sean reclamados en debida forma, los Alcaldes dispondrán que el servicio se haga por los vecinos á precios convencionales, dando inmediatamente conocimiento á este Gobierno para disponer el pago por cuenta de aquellos.

Palencia 23 de Noviembre de 1861.—El G. l., Manuel Ureña.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio inserto en el Boletín del día 25 del último mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el cumplimiento de la contrata del suministro de bagajes que en todo el año próximo han de facilitarse en el pueblo de (aquí el nombre del pueblo de etapa que quiera contratarse) se compromete á suministrar los que se reclamen en debida forma, percibiendo la subvencion de (aquí la cantidad en letra) por cada legua del bagajeo con carro de bueyes ó mulas..... por cada caballería mayor..... y por cada menor.
(Fecha y firma.)

Anuncios oficiales.

(Gaceta núm. 323.)

Junta general de Estadística.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.^o de Junio del año último, se llama á examen para proveer la plaza de Auxiliar de la Seccion de Estadística de la provincia de Murcia, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5 000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la

partida de bautismo y certificacion de buena conducta y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instruccion de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Articulos del reglamento de 12 de Junio.

9.^o Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

Escritura.

Gramática castellana.

Aritmética y nociones de geometría.

Nociones de geografía.

Formacion de estados.

Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita:

1.^o Ser español.

2.^o Tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que pose-

vere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comisión central dará ocupación en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento; y después de los tres días de ocupación y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán.

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestación en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.
Diez de aritmética
Cinco de nociones de geometría.
Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado. }
4.º En el extracto } En el término de
de un expediente. } hora y media.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el tribunal formará, con destino á la Presidencia, una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados les acompañen á sus instancias serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28. El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que es-

pecifica el artículo 44 del reglamento

Madrid 14 de Noviembre de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Administración principal

de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

PLIEGO de condiciones, que se estipulan para la enajenación en pública subasta de un BALAUSTRADO de hierro existente en las tenadas de Santa María la Real de Aguilar, perteneciente al convento del mismo nombre, en consecuencia de lo dispuesto por la Dirección general del ramo en su orden de 12 de Agosto último, y aprobación del presente, seguro oficio de la misma de 21 del corriente.

1.º El día 15 de Diciembre del año actual y hora de las 12 de su mañana, se celebrará subasta para la enajenación de un BALAUSTRADO de hierro, compuesto de diez y ocho balaustres, de cuatro pies cada uno, y de dos barras que los sujetan, de trece y medio pies de longitud, que constituye su total peso diez y ocho arrobas.

2.º El acto tendrá lugar en la Administración principal ante el Administrador que suscribe, oficial 1.º Interventor y Escribano de Hacienda; y en la villa de Aguilar en la sala consistorial ante el Alcalde, Procurador síndico y Administrador subalterno del partido.

3.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 360 reales que se señala como tipo.

4.º El rematante entregará, bien en la Administración principal ó en la subalterna de Cervera, residente en Aguilar, la cantidad en que halla sido rematado tan luego como se le haya hecho saber la aprobación recaída por la Dirección general del ramo, sin cuyo requisito no podrá hacer suyo el balaustrado.

5.º Será de cuenta del rematante el pago de los derechos que se devenguen por el juicio de la subasta.

6.º La entrega del balaustra-

do será hecha por el espresado subalterno.

Palencia 28 de Noviembre de 1861.—El Administrador, Segismundo García Acevedo.

TESORERÍA

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

La Dirección general de la Deuda pública ha dispuesto en orden circular de 25 del corriente que, conforme á lo prevenido en la Real orden de 24 de Noviembre de 1859, solo se admitan en esta Tesorería las facturas y cupones del 2.º semestre de este año, que vence en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximo, en los quince días inmediatamente anteriores al de su vencimiento; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se recibirá cupon alguno y sus tenedores tendrán que acudir precisamente para su cobro, á los oficinas centrales.

Y con el objeto de evitar á los interesados, que deseen realizarlos en esta oficina, los perjuicios que serian consiguientes, si dejaran transcurrir el plazo prefijado, se hace saber en este periódico oficial; advirtiéndoles que, conforme á lo dispuesto por la Real orden de 20 de Junio último, no se admitirá ninguna clase de facturas ni cupones sin que por el interesado se exhiba, á su presentación, los títulos ó acciones á que estos correspondan y de que hubiesen sido cortados.

Palencia 27 de Noviembre de 1861.—Félix Herrera.

SECRETARÍA GENERAL

de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo prevenido en la disposición transitoria del Reglamento de practicantes y matronas de 21 del actual, se hace saber: Que desde el día 1.º de Diciembre próximo hasta el 15 del mismo mes, ámbos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaría de mi cargo la matrícula de dicha enseñanza de practicantes y parteras ó matronas.

Para ser inscrito en la matrícula de practicantes se requiere:

1.º Haber cumplido 16 años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprenden la 1.ª enseñanza elemental completa. Este examen habrá de verificarse en la Escuela normal de Maestros,

ante dos profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitido á la matrícula de parteras ó matronas es necesario:

1.º Haber cumplido 20 años de edad.

2.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres, por certificación de sus respectivos párrocos.

3.º Haber recibido con aprovechamiento la 1.ª enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela normal de Maestras, componiendo el tribunal la Directora, la Regenta y uno de los profesores auxiliares.

Todos estos requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de practicantes y matronas se acreditarán en forma legal.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de encargado en la Secretaría general de esta Universidad los documentos que justifiquen todos los requisitos antes enunciados y además una papelita en que bajo su firma exprese el nombre y los apellidos paterno y materno, naturaleza y provincia.

Los derechos de matrícula por cada semestre son 20 rs. vn. en el papel correspondiente.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á los efectos prevenidos en la referida disposición.

Valladolid 30 de Noviembre de 1861.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 7 de Diciembre y hora de las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado que se halla en la cárcel del mismo, tendrá lugar el remate de una casa de la propiedad de Anastasio Abad, vecino de esta ciudad, sita en el casco de ella y ronda de San Lázaro, señalada con el número 4, que linda con otra de D. Alejandro Casado y Dorotea Melendro, y ha sido tasada por los Arquitectos nombrados al efecto en la cantidad de 3.286 rs., de que se rebajarán las cargas que tenga contra sí, conforme está mandado en el expediente ejecutivo que contra el Anastasio se sigue en este Juzgado sobre pago de 696 reales y costas á su convecino Toribio Aranz. Y para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, se anuncia por medio de edictos y del Boletín oficial de esta provincia.

Palencia 18 de Noviembre de 1861. —Andrés Leon Martin —Por su mandado. Venancio Camarero.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante espresado mes.

ARMA a que pertenecen	Grados.	Clases ó empleos.	ALTAS.	Haber mensual que disfrutan	PUNTOS de residencia.	MOTIVO.	FECHAS de las Reales órdenes de concecion, cédulas y diplomas.			
			<i>Monte-pio Militar.</i>							
		Guerra.	D.ª Ambrosia Lopez y Lopez	416 66	Palencia.	{Trasladado su pago á esta provincia de la de Leon por orden de la Junta de clases pasivas, de 1.º de Julio último}	12	Junio.	1861	
			BAJAS.							
			<i>Retirados.</i>							
Infantería.		Capitan.	D. Francisco Mas y Padilla	600	Salamanca.	{Trasladado su pago á la provincia de Salamanca por orden de la Junta de clases pasivas de 21 de Agosto último}	12	Abril.	1861	
Idem.		Cabo 1.º	Mariano Antolin Lozano.	10	Arconada.	{Por no justificar su existencia en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre}	16	Enero.	1860	
Idem.		Soldado.	Andrés Santiago Delgado.	30	Villanueva del Rebollar.	{Por id. id en los mismos meses.	19	Noviembre.	1859	

Palencia 16 de Noviembre de 1861.--Pablo C.

CUERPO

de ingenieros de montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que el dia 29 de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, y bajo la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de 20 robles concedidos por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 2 del corriente mes, cuya subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento y Secretaría de dicho Ayuntamiento, siendo el valor de cada árbol de 50 reales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Palencia 25 de Noviembre de 1861.
=El Ingeniero, Pedro Mateo Sagasta.

INSTITUTO PROVINCIAL

de segunda enseñanza de Palencia.

Pliego de condiciones económicas formadas por el Director del espresado Instituto y comision de la Junta de Instruccion pública de Palencia para la subasta de las obras de albañilería, carpintería y demás que son necesarias para la habilitacion de las paneras contiguas á dicho Instituto.

1.º El contratista se obligará á ejecutar las obras de albañilería, carpintería y demás que son necesarias para la habilitacion de las paneras conti-

guas al edificio del citado Instituto de segunda enseñanza con arreglo al presupuesto, plano y condiciones facultativas que están de manifiesto en la Secretaría del mismo Establecimiento.

2.º La subasta tendrá lugar ante una comision de la Junta provincial de Instruccion pública y Director de dicho Instituto, con asistencia de Escribano público en la cátedra número 1.º del mismo establecimiento el dia 15 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana.

3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que entregarán al espresado Director dentro de la hora precedente á la señalada para el acto del remate, debiendo estar redactados en los términos siguientes:

«Me obligo á hacer las obras de albañilería, carpintería y demás que son necesarias para la habilitacion de las paneras contiguas al Instituto provincial de segunda enseñanza de Palencia, con arreglo al presupuesto, plano y condiciones económicas, facultativas, aprobadas, de que estoy enterado, en la cantidad de rs. vn.

Toda proposicion que no esté redactada en estos términos, ó que tenga cláusulas condicionales, será desechada, y las entregadas una vez no podrán reiterarse.

4.º Para presentarse como licitador será condicion precisa haber depositado precisamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos, la cantidad de diez mil reales en metálico ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado al precio de cotizacion, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los licitadores menos la del mejor postor que continuará en depósito como garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

5.º El tipo máximo será de sesenta y un mil ochocientos siete reales y veinte y cinco céntimos á que asciende el presupuesto de las obras. Toda proposicion que esceda de esta suma será desechada.

6.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mas ventajoso postor.

7.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubieran causado el empate.

8.º Hecha la adjudicacion se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos del espediente de remate, otorgamiento de escritura y de una copia legalmente autorizada que debe quedar en la Secretaría de dicho establecimiento.

9.º El contratista en esta escritura se obligará:

1.º El principiar las obras á los ocho dias y darlas concluidas á los cinco meses, contado uno y otro plazo desde la fecha de la escritura.

2.º A ejecutar las obras con entera sujecion al plano y condiciones facultativas.

3.º A que si por motivos de conveniencia se determinase por el Señor Director del Instituto suprimir ó alterar en parte las obras, el contratista estará obligado á ejecutar esta variacion en la forma que se prevenga con mútua indemnizacion de la diferencia que pueda resultar en pro ó en contra á juicio del Director de la obra.

4.º A que todos los trabajos é inspeccion de los materiales que se empleen en la obra, quedarán sujetos á lo que dicho Director facultativo disponga, sin reclamacion alguna.

10.º La cantidad en que consista

el remate se satisfará de los fondos del Instituto en cuatro plazos iguales, el primero ejecutada que sea una cuarta parte de la obra, el segundo ejecutada la mitad, el tercero ejecutadas tres cuartas partes de la misma obra, y el cuarto y último concluida, reconocida y aprobada que sea toda la obra por el Arquitecto Director.

11.º El contratista, si no cumpliera con exactitud, quedará sujeto á lo que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Palencia 19 de Noviembre de 1861.
=El Director del Instituto, Inocencio Dominguez =Vocal de la Junta provincial de Instruccion pública, Faustino A. Hidalgo. =Vocal de la Junta provincial de Instruccion pública, Gabriel Gonzalez Puertas. =El Secretario del Instituto, Saturnino Perez Pascual.

Anuncios particulares.

Interesante

á los Ayuntamientos.

Los recibos de municipales y cobranza de la contribucion territorial que mandan presentar en estas oficinas para el dia 10 del presente mes, se hallan impresos, y se remitirán á las municipalidades, siempre que estas manden un sello de cuatro cuartos por los dos ejemplares, á la Imprenta de José M. Herran.

Quien quisiere comprar dos casas juntas y un solar contiguo á las mismas, en esta ciudad y su calle Mayor principal, números 144 y 145, y easeguida la otra casa frontero esta á la Puerta de Leon, acuda al Escribano de este número D. Ezequiel Gonzalez, que enterara de los títulos de pertenencia y precio en que se venden. P. 4-6

Imprenta de José M. Herran.